

DOCUMENTO DA-Anexo 2 anotación registro: 11 Sentencia PA 436-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 15215, Fecha de entrada: 05/09/2022 11:13 :00
OTROS DATOS Código para validación: MG8ZP-32NON-D8R7D Fecha de emisión: 22 de Mayo de 2023 a las 9:37:13 Página 1 de 6	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2297325; MG8ZP-32NON-D8R7D; 89ECE8745685; 160CC6D0C93488DD0983A937324) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2022/0040122

Procedimiento Abreviado 436/2022 S4

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 249/2022

En Madrid, a 01 de septiembre de 2022.

El/la Ilmo/a Sr/a. [REDACTED] Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 15 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 436/2022 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa:

IIVTNU

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED] representado por PROCURADOR [REDACTED] y dirigido por Letrado [REDACTED] y como demandado/a AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representada por LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL, y dirigida por Letrado de Corporación Municipal

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciadas.

SEGUNDO.- Dado traslado del recurso a la entidad demandada se sustanció por los trámites del Procedimiento Abreviado, habiéndose solicitado por la representación de la Administración demandada sentencia desestimatoria.

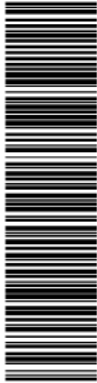
TERCERO.- Por Parte del Ayuntamiento demandado/a se manifiesta su intención de allanarse a la demanda, manifestando su conformidad a la parte recurrente.

CUARTO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981440531088569302230



PRIMERO.- Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *"los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior"*; estableciendo, por su parte, el artículo 74.2 del la citada Ley de la Jurisdicción que será necesario para que el allanamiento efectuado por el representante de la parte, que se ratifique por ésta, o que se encuentre expresamente autorizado, y para el caso de que el sujeto del allanamiento fuere la Administración Pública, *"habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos"*.

A mayor abundamiento, dispone el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *"producido el allanamiento, el Juez/a o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho"*.

SEGUNDO.- En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento realizado por la Administración demandada produzca todos sus efectos, no suponiendo tal allanamiento una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que procede el dictado de una sentencia acogiendo todas las pretensiones interesadas por la parte demandante.

TERCERO.- En el presente caso no procede la imposición de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley 29/1998, al tratarse de una cuestión jurídica compleja, por presentar serias dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado 436/2022 interpuesto por [REDACTED], representado por procurador [REDACTED] y dirigido por letrado [REDACTED] contra la liquidación practicada por el Ayuntamiento De Majadahonda con referencia 0001072390-49, debo revocar y revoco las mencionadas resolución administrativa por no resultar conformes a derecho.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndole que deberá constituir depósito de **50 euros**. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2798-0000-94-0436-22 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente



DOCUMENTO DA-Anexo 2 anotacion registro: 11 Sentencia PA 436-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 15215, Fecha de entrada: 05/09/2022 11:13 :00	
OTROS DATOS Código para validación: MG8ZP-32NON-D8R7D Fecha de emisión: 22 de Mayo de 2023 a las 9:37:13 Página 3 de 6	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento e que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. [REDACTED]
Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 15 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

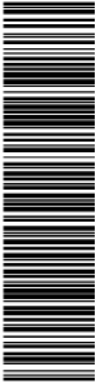
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09814440531088569302230



DOCUMENTO DA-Anexo 2 anotacion registro: 11 Sentencia PA 436-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 15215, Fecha de entrada: 05/09/2022 11:13 :00
OTROS DATOS Código para validación: MG8ZP-32NON-D8R7D Fecha de emisión: 22 de Mayo de 2023 a las 9:37:13 Página 4 de 6	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por [REDACTED]

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2297325 MG8ZP-32NON-D8R7D 89ECE874568516CC65DC8948DD0883A937324) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>